

"Una de las actividades a desarrollar en esta Consejería, de creación reciente y según el organigrama a los efectos aprobado, es la del desarrollo y fomento de la participación ciudadana en aquellas tareas, finalidades, de competencia de la Ciudad, que permiten, aconsejan y hacen deseable, la contribución vecinal.

Se hace preciso también, para hacer factible esta actividad de fomento, el establecer una serie de normas que canalicen esta participación tan importante de los vecinos en las actividades de la Ciudad que tengan por objeto el aumentar la calidad de vida de todos y cada uno de nuestros vecinos residentes en todos los Barrios y Sectores de la población. Normas además que concreten a su vez los deberes y derechos de éstos al respecto y su acceso a estos últimos.

En veintiuno de marzo de 1.991, se aprobaba el Reglamento de Participación Ciudadana, como instrumento canalizador de esta participación de nuestros vecinos en las tareas locales de plena aplicación actual, sin perjuicio de que paralelamente esta Consejería emprenda la tarea de mejora y adaptación a las peculiaridades del orden jurídico administrativo y político actual, mediante las correspondientes reformas o modificaciones del aludido texto reglamentario.

Otro instrumento imprescindible para llevar a cabo esta tarea de fomento y regulación de la participación vecinal, es la de contar, como se regula en el régimen local, y se menciona en el citado cuerpo reglamentario, con un REGISTRO DE ASOCIACIONES VECINALES:

Con independencia de los derechos que a las distintas Asociaciones les correspondan, en virtud de la normativa y disposiciones de carácter general que las regula, las Asociaciones Vecinales requieren la existencia de este instrumento registral, como medio de control y conocimiento de todas aquellas Asociaciones Vecinales que aspiran al acceso a sus "derechos vecinales", regulándose su inscripción en él, como un deber.

Este tiene por objeto y finalidad conocer el número de Entidades de este tipo existente en la localidad, así como sus fines y su representatividad, y es totalmente independiente del Registro General de Asociaciones que se lleva en la Delegación de Gobierno. Su inscripción no obedece sólo a cuestiones informativas, sino que también tiene como fin condicionar el acceso de las Asociaciones Vecinales a los derechos que les corresponden a los vecinos que las integran como los de información, de petición, políticos, los de prestación de los servicios públicos, etc."

Conforme a lo expuesto anteriormente, se aprobaron las siguientes propuestas, relativo a la creación del Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla, citado textualmente a continuación:

"PRIMERO: Se crea el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla con la finalidad de facilitar a la Ciudad, el conocimiento del número de entidades existentes en la localidad, sus finalidades y su representatividad, al objeto de posibilitar una correcta política de fomento del asociacionismo vecinal.

SEGUNDO: Podrán obtener la inscripción en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Melilla y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito.

TERCERO: Los derechos reconocidos o que puedan reconocerse a las Asociaciones inscritas defensoras de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquellas q se encuentren inscritas en el presente Registro.

CUARTO: El Registro se llevará en la Secretaría Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Cooperación Institucional y Participación Ciudadana y sus datos serán públicos.

El referido Registro se instrumentará en soporte informático.

QUINTO:

1.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que deberán aportar los datos siguientes:

1. Estatuto de la Asociación.
2. Número del Registro General de Asociaciones y demás Registros Públicos.
3. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
4. Domicilio social.
5. Presupuesto del año en curso.
6. Programas de actividades del año en curso.
7. Certificación del número de socios.

2.- La Ciudad, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la solicitud, notificará a la Asociación su número de inscripción. Este plazo se interrumpirá por el tiempo necesario para la aportación documental no incluida inicialmente y que sea necesaria para la inscripción.